

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 258-2010-R.- CALLAO, 17 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 0950-2009-CODACUN (Expediente Nº 136684) recibida el 18 de junio de 2009, mediante el cual la Secretaria Relatora del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, remite la Resolución Nº 074-2009-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, contra la Resolución Nº 180-2008-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 180-2008-CU del 01 de diciembre de 2008, se ratificó en la categoría de auxiliar y se promovió a la categoría de asociado al profesor Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de diciembre de 2008, y por el período de Ley;

Que, por Resolución Nº 111-09-R del 30 de enero 2009, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución Nº 180-2008-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores; habiendo argumentado el impugnante que en la emisión de la recurrida se incurrió en graves faltas y se ha transgredido el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente; señalando considerar que la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de su Facultad, del cual él fue miembro, ha evaluado el expediente del citado docente, en forma estricta y respetuosa de las normas reglamentarias; siendo el caso que se asignaron las calificaciones correspondientes, por el cual, según afirma, el mencionado docente no alcanza el puntaje que establece el Reglamento; señalando que la Comisión Académica del Vicerrectorado de Investigación, emitió dictamen ratificando y promoviendo al indicado docente, existiendo documentos que califica como de carácter dudoso, como la Constancia de Idioma extranjero y un Certificado de Estudios de una Maestría sin notas; agregando que existen evaluaciones de los estudiantes de más de tres años y no de los últimos semestres académicos, como establece el Reglamento, según manifiesta transgrediéndose la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento; agregando que el citado profesor sorprendió a la Comisión de Ratificación y Promoción "...confeccionándose un sello...y foliando su expediente..."

(Sic), con lo que habría cometido delito; por lo que considera que se le ha premiado con el ascenso que impugna;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, con Resolución N° 074-2009-CODACUN del 15 de abril de 2009, declaró inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 180-2008-CU; y en consecuencia, dejar sin efecto el Acuerdo N° 6 de la Sesión N° 13-2009, que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, al considerar que "...la impugnación que motiva la alzada ha sido interpuesta por terceras personas ajenas al procedimiento administrativo en el cual ha sido emitida la Resolución N° 180-2008-CU; en este sentido, es necesario reparar y recalcar que tal como lo tiene decidido el Colegiado en múltiples y uniformes jurisprudencias, el proceso administrativo universitario es uno de naturaleza estrictamente privada en el cual solo deben intervenir el administrado y la administración universitaria, con excepción de aquellos procedimientos en los cuales se permite expresamente la intervención de terceros. En tal sentido y tal como se aprecia en los presentes autos, el recurso de revisión interpuesto en los de materia ha sido incoado por terceros, ajenos al procedimiento administrativo materia de la alzada, los mismos que no se encuentran legitimados para participar en el proceso administrativo, en virtud de lo que se resuelva en el mismo no los beneficia ni perjudica de manera alguna, fundamento por el cual no es aplicable a la naturaleza de sus derechos, lo dispuesto en el Inciso 2) del Artículo 51° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razonamiento que guarda perfecta concordancia con múltiples ejecutorias emitidas por este colegiado en las cuales se ha determinado con precisión y claridad que todo proceso administrativo, si bien contiene un carácter regulatorio de naturaleza pública, es un procedimiento estrictamente privado que se encuentra reservado para la institución universitaria que lo conduce y para el docente o alumno administrado, no debiendo intervenir, como parte procesal, ningún tercero, salvo la excepción que se indica en el citado Inciso 2) del Artículo 51° de la norma procesal acotada"(Sic);

Que, en tal sentido, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores considera que no es aplicable al caso materia de los autos el Inc. 2) del Art. 51° de la Ley N° 27444, que a la letra dice: "Se consideran administrados de algún procedimiento administrativo: 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento posean derecho e intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse" (Sic);

Que, de conformidad con el Art. 95° de la Ley N° 23733, el CODACUN es la máxima instancia administrativa en los recursos administrativos planteados por docentes y estudiantes, siendo el caso que sus pronunciamientos agotan la vía administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe N° 100-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

1º **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 111-2009-R del 30 de enero de 2009, por la que se admitió el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Eco. **JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 180-2008-CU del 01 de diciembre de 2008; en consecuencia, **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en relación a la solicitud del mencionado docente, en cumplimiento de la Resolución N° 074-2009-CODACUN del 15 de abril de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL, OGA,  
cc. OCI; OAGRA, RE; ADUNAC, e interesados.